



Tribunal Electoral del Estado
de Chiapas

Tribunal Electoral del Estado de Chiapas

Oficina de
Actuarios

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO ELECTORALES DEL CIUDADANO ORIGINARIO DE COMUNIDADES INDÍGENAS EN SISTEMA NORMATIVO INTERNO EXPEDIENTE NÚMERO: TEECH/JDCI/003/2022.

ACTOR: Reynaldo Gómez Méndez, en su carácter de ciudadano indígena y Regidor Concejal del municipio de Oxchuc, Chiapas.

AUTORIDAD RESPONSABLE: Concejo Municipal de Oxchuc, Chiapas, a través de su Presidente Concejal.

TERCEROS INTERESADOS, PARTIDOS POLÍTICOS Y PÚBLICO EN GENERAL.

En la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, a **veinticuatro de mayo de dos mil veintidós**, en cumplimiento a lo ordenado en el acuerdo emitido el día de hoy, por el **Magistrado Instructor y Ponente del Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, Gilberto de G. Bátiz García**, en el expediente al rubro indicado, siendo las **15:10 quince horas con diez minutos** del día en que se actúa, el suscrito Actuario del Tribunal Electoral del Estado, procedo a notificar a la **parte Actora, Autoridad Responsable, Terceros Interesados, Partidos Políticos y Público en General**, mediante cédula que se fija en los **Estrados** de este Órgano Colegiado, anexando copia autorizada de la misma, con fundamento en los artículos 18, 20, 21, 24, 25, 30 y 31 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Chiapas, así como de los diversos 42 y 43, del Reglamento Interior de este Tribunal; para los efectos legales correspondientes. **Doy fe.**

Carlos Urbano Ramos de los Santos
Actuario
TRIBUNAL ELECTORAL DEL
ESTADO DE CHIAPAS
ACTUARIO



Tribunal Electoral del
Estado de Chiapas

TEECH/JDCI/003/2022

El veinticuatro de mayo de dos mil veintidós, la suscrita **Sofía Mosqueda Malanche**, Secretaria de Estudio y Cuenta, con fundamento en el artículo 55, numeral 1, fracción I, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Chiapas, da cuenta al Magistrado **Gilberto de G. Bátiz García**, con el Oficio TEECH/SG/368/2022, recibido en la Ponencia a las diez horas con catorce minutos del día en que se actúa, por el que la Secretaria General da cumplimiento al acuerdo de turno y remite las constancias respectivas, constantes de cuarenta y un fojas útiles, para proveer lo que en Derecho corresponda. **Conste.**

Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas;
veinticuatro de mayo de dos mil veintidós.

Vista la cuenta que antecede y con la remisión del expediente al rubro indicado, formado con motivo del Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano Originario de Comunidades Indígenas en Sistema Normativo Interno, promovido por Reynaldo Gómez Méndez, en su carácter de ciudadano mexicano, indígena Tsental, y Regidor Concejal del municipio de Oxchuc, Chiapas, en contra del *“actual Presidente Concejal de Oxchuc, Chiapas, LUIS GÓMEZ SANTIZ por impedirme asumir el cargo y las funciones de regidor municipal y las consecuente omisión del pago de mis prerrogativas a que tengo derecho como tal, para integrar el Consejo del municipio de Oxchuc, Chiapas, derivado del decreto número 106...”* (sic); al efecto, con fundamento en los artículos 55, numeral 1, fracción I de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Chiapas; y 21, fracción IV, del Reglamento Interior de este órgano colegiado, el Magistrado Instructor acuerda:

PRIMERO Se radica en la ponencia el presente Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano Originario de Comunidades Indígenas en Sistema Normativo Interno, identificado con la clave de expediente TEECH/JDCI/003/2022.

SEGUNDO. Se tiene por presentada a Reynaldo Gómez Méndez, en su carácter de ciudadano mexicano, indígena Tsental, y Regidor Concejal del municipio de Oxchuc, Chiapas.

Además, se tiene como domicilio para oír y recibir notificaciones, el correo electrónico lexlaw27@gmail.com, y en casos emergentes el domicilio ubicado en primera norte oriente número 557, zona centro, de esta ciudad capital, y como autorizado para los mismos efectos al Licenciado Francisco Aviles Sol.

CON A
AUTORIZADA

TERCERO. De conformidad con los artículos 1, 2, 23, 24, 25, 70, y 73, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y 1, 2, 5, 47, fracción V, 49, 50, 74, y 80 fracción V, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas, que establecen las obligaciones de los sujetos, que se constituyen como una garantía de acceso a la información, misma que es pública y puede ser consultada por cualquier ciudadano; **se le requiere al promovente**, para que dentro del término de **dos días hábiles**, contados a partir del día siguiente en que quede debidamente notificado del presente proveído, manifieste en físico al domicilio de este Tribunal Electoral, **si otorga su consentimiento para la publicación de sus datos personales contenidos en el expediente que se forma**, en los medios públicos con que cuenta este Órgano Jurisdiccional, los cuales serán utilizados en lo relativo a la tramitación, sustanciación y resolución de los medios de impugnación, las notificaciones de las diligencias a las partes, así como para identificación de las personas y rendición de estadísticas; **apercibido** que de no desahogar la presente vista **se tendrá por consentido que dichos datos sean públicos**; lo anterior, conforme a los numerales 16, 17, 20, 21, 23, 24, 25, y 26, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; y 8, 9, 12, 13, 14, 15, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 26, y 27, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas; asimismo, se informa que únicamente se realizarán transferencias de datos personales, a efecto de atender requerimientos de información de una autoridad competente, además de que se encuentre debidamente fundada y motivada; en términos de los artículos 22, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y 18, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas.

QUINTO. Téngase por señalada como autoridad responsable al Consejo Municipal de Oxchuc, Chiapas, por lo que una vez que rinda el informe circunstanciado requerido en acuerdo de fecha veinte de mayo, se acordara lo que en derecho proceda.

SEXTO. Toda vez, que del análisis del expediente que se turna a esta ponencia, se advierte que mediante acuerdo de veinte de mayo del año en curso, se ordenó la acumulación del expediente TEECH/JDCI/003/2022, al expediente TEECH/JDCI/002/2022, para que se tramiten y resuelvan en una sola pieza de autos; en consecuencia, con fundamento en los artículos 113 y 114, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Chiapas, se ordena



Tribunal Electoral del
Estado de Chiapas

TEECH/JDCI/003/2022

continuar con la sustanciación del presente asunto y hasta su resolución en el expediente TEECH/JDCI/002/2022, por ser éste el más antiguo.

Notifíquese personalmente al promovente, en el correo electrónico autorizado; por estrados físicos y electrónicos a los demás interesados y público en general, en términos de los artículos 18, 20, 21, 30 y 31, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Chiapas. Cúmplase.

Así lo acuerda y firma el Magistrado Instructor y Ponente del Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, ante la Secretaria de Estudio y Cuenta, quien da fe.

ggag/saom/afp

Magistrado Instructor

Gilberto de G. Bátiz García

Secretaria de Estudio y Cuenta

Sofía Mosqueda Malanche

ACTUACIONES

